

RES. 2021/292 | Dictamen por el que se expide el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y se deroga el Capítulo Once del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y SE DEROGA EL CAPÍTULO ONCE DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

RES. 2021/292



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO, Y II PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXIII, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 80, 84, 85, 86, 88, 89, 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 114 FRACCIÓN III Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y SE DEROGA EL CAPÍTULO ONCE DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

1. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 1 de junio de 2005, reglamentando en el Capítulo 11 el Sistema Municipal de Protección Civil.
2. El 7 de octubre de 2019 el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la creación de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

3. El 13 de diciembre de 2019 el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero de 2020.

4. Por lo señalado en los dos puntos que anteceden, resulta necesario adecuar y actualizar la normatividad que rige el actuar de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

I. Que, como lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

III. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, indica que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

IV. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal;

V. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que

le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

VI. Que, en términos de la fracción IX del artículo 2 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Dictamen es la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones.

VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VIII. Que, los artículos 92, 93, 114 fracción III y 120 del citado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, indica que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.

IX. Que, los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública, proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del mencionado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, como ha quedado señalado en el apartado de Antecedentes del presente documento, en sesión ordinaria del Cabildo del 7 de octubre del año dos mil diecinueve, se aprobó la creación de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo que ha ocasionado que tanto las referencias como las facultades y atribuciones a las que se refiere el Código Reglamentario Municipal respecto de la Unidad Municipal de Protección Civil en la práctica han sido superadas por la existencia de una instancia gubernamental distinta a la mencionada Unidad Municipal.

XI. Que, derivado de lo expresado en punto que antecede, la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se dio a la tarea de realizar un profundo estudio y análisis del actual cuerpo normativo que rige su actuar el cual data del año dos mil cinco.

XII. Que, una vez realizado el estudio por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se turnó para su estudio a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la cual con la finalidad de

tomar en cuenta a todos los sectores de la sociedad que de una u otra manera tienen interacción con los trámites de la multicitada Secretaría, razón por la cual realizó tres mesas de trabajo en las que participaron regidores, representantes del sector empresarial, de la cámara de restaurantes, de los centros comerciales, del sector educativo y del sector de atención de emergencias y gestión de riesgos, resultando la inclusión de sus aportaciones en el Reglamento cuya aprobación se propone, como por ejemplo permitir que los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Civil formen parte del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil

XIII. Que, asimismo se llegó a la conclusión de que resulta necesario derogar el Capítulo 11 del Código Reglamentario Municipal referente a la Protección Civil y en su lugar expedir un Reglamento Municipal en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos adecuado a los requerimientos y necesidades de la actualidad.

XIV. Que, el Reglamento que se propone en el presente Dictamen está alineado tanto con la Ley General de Protección Civil como con la Ley Estatal de Protección Civil, asimismo observa los requerimientos de Mejora Regulatoria y contempla la totalidad de trámites que se pueden realizar ante la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XV. Que, conforme a lo manifestado y a fin de contribuir al mejoramiento y actualización de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento así como en las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de la ciudadanía, resulta necesario abrogar el Capítulo 11 Protección Civil del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y 1 de junio de 2005.

XVI. Que las disposiciones contenidas en el Título Primero, Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", resultan relevantes al establecer el objeto y naturaleza del Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos; sí como, un glosario de términos para su mejor comprensión.

XVII. Que las disposiciones contenidas en el Título Segundo, mismo que cuenta con tres capítulos, son de vital importancia debido a que en ellos se establecen las facultades, objetivos, estructura y alcances del Sistema, de la Secretaría de Protección Civil Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

XVIII. Que, las disposiciones contenidas en el Título Tercero denominado "De los Programas de Protección Civil", Capítulo I denominado "Generalidades"; Capítulo II denominado "Del Programa Municipal de Protección Civil", Capítulo III denominado "De los Programas Internos de Protección Civil", Capítulo IV denominado "De los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo"; Capítulo V denominado "De los Programas Especiales para Eventos Públicos y/o Masivos"; Capítulo VI denominado "De los Programas Especiales de Acuerdo al Riesgo"; se encuentran contenidas y delimitados todos y cada uno de los requisitos, estrategias y lineamientos que deberán de contener los programas para cumplir con la política de protección civil del Municipio.

XIX. Que, las disposiciones contenidas en el Título Cuarto denominado "De los Instrumentos de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos", Capítulo I denominado

“Atlas de Riesgo Municipal”; Capítulo II denominado “Sistema de Alertas Tempranas”, Capítulo III denominado “De los Estudios de Riesgo”; Capítulo IV denominado “De la Seguridad de Anuncios”; Capítulo V denominado “De la Cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos”; establece los documentos que regirán el actuar del Ayuntamiento en cuanto a protección de la ciudadanía, así como introduce el concepto de cultura de la protección comunitaria.

XX. Que, el Título Quinto, denominado “De las Medidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos”; Capítulo I denominado “Operación General”; Capítulo II denominado “De la Atención de Emergencias, Auxilio o desastres”; Capítulo III “De la Declaratoria de Emergencia”; Capítulo IV denominado “De la Declaratoria de Desastre”, Capítulo V denominado “De la Resiliencia”; se encuentran contenidas y delimitadas todas y cada una de las atribuciones así como las acciones que se deben de realizar de forma inmediata de por parte de la Secretaría para actuar en caso de una emergencia o desastres.

XXI. Que, el Título Sexto, denominado “De la Participación Ciudadana, Voluntaria y de los Terceros Acreditados”; Capítulo I denominado “De los Medios de Comunicación”; Capítulo II denominado “De los Grupos Voluntarios”; Capítulo III “De los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios”; Capítulo IV denominado “De los Terceros Acreditados”, Capítulo V denominado “De la Queja Ciudadana”; se armoniza el nombre del capítulo con la Ley General y se establecen los requisitos para las personas físicas que se quieran desempeñar como Terceros Acreditados.

XXII. Que, el Título Séptimo denominado “Del Financiamiento de la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos”; Capítulo Único, contiene los medios por los cuales se puede acceder a la obtención recursos y su aplicación en caso de desastres o emergencias.

XXIII. Que, el Título Octavo denominado “De la Inspección y Vigilancia”; Capítulo I denominado “De la Inspección”; Capítulo II denominado “De la Inspección en caso de Emergencia”; se establece el mecanismo claro y puntual por el cual se podrán realizar las visitas de inspección por parte del personal de la Secretaría.

XXIV. Que, el Título Noveno denominado “De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones, Notificaciones y Recursos”; Capítulo I denominado “De las Medidas de Seguridad”; Capítulo II denominado “Infracciones”; Capítulo III denominado “De las Sanciones”; Capítulo IV denominado “De las Notificaciones”; Capítulo V denominado “Del Recurso de Inconformidad”; se establece de forma clara y puntual los motivos por los cuales se podrán imponer sanciones y los medios para combatir dichas resoluciones.

XXV. Que, la propuesta fue turnada a la Comisión de Reglamentación Municipal para su dictaminación, en consecuencia, atendiendo a los Considerandos vertidos, esta Comisión somete a su consideración el Presente Dictamen por virtud del cual **SE DEROGA:** el Capítulo 11 “Protección Civil” del Código Reglamentario del Municipio de Puebla; y **SE APRUEBA:** el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia general en el Municipio de Puebla, que tiene por objeto normar el Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos en el Municipio de Puebla, regular la aplicación de medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, y salud de la población, los bienes públicos y privados, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente; coordinar y concertar a los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable se atienda la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones.

Artículo 2. Corresponde a la o al Presidente Municipal por conducto de la persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y del Sistema Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las Autoridades instituciones y organizaciones tanto de carácter público como privado y en general para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio de Puebla, incluidos dentro de éstas los establecimientos comerciales e industriales y de servicios que se ubiquen dentro del mismo. Las Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal en coordinación con los sectores privados y sociales, así como la población en general deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **AGENTE AFECTABLE:** Sistema compuesto por el hombre en su entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;
- II. **AGENTE PERTURBADOR:** Fenómeno que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;
- III. **AGENTE REGULADOR:** Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

- IV. **ALARMA:** Instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una emergencia; por lo que, al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación establecida;
- V. **ALBERGADO:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- VI. **ALBERGUE:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VII. **ALERTA:** Aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- VIII. **APOYO:** Conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- IX. **ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas y en sus bienes y entorno;
- X. **AUTOCUIDADO:** Acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- XI. **AUTOPROTECCIÓN:** Acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- XII. **AUXILIO:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por los Comités Internos de Protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XIII. **BRIGADA:** Grupo de personas organizadas dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección

civil del inmueble;

- XIV. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Alteración en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera, observada durante periodos comparables;
- XV. **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Documento expedido por los Terceros Acreditados, registrados ante la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, elaborados por ellos. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;
- XVI. **CENTRO DE ACOPIO:** Sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para suministrarlos a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XVII. **CENTRO DE COMANDO:** Conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XVIII. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Cierre terminante de un establecimiento;
- XIX. **CLAUSURA PARCIAL:** Cierre de un área determinada de un establecimiento;
- XX. **CLAUSURA TEMPORAL:** Cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;
- XXI. **CLAUSURA TOTAL:** Cierre de todas y cada una de las áreas de un establecimiento;
- XXII. **CONSEJO MUNICIPAL:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIII. **CONTINUIDAD DE OPERACIONES:** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá plasmarse en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XXIV. **CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así

como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

- XXV. **DAMNIFICADO:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXVI. **DAÑO:** Efecto adverso o grado de destrucción o detrimento causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales;
- XXVII. **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL:** Acto mediante el cual el Municipio reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales;
- XXVIII. **DECLARATORIA DE EMERGENCIA:** Acto mediante el cual el Municipio reconoce que se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador y por ello requiere prestar un auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad se encuentra en riesgo;
- XXIX. **DESASTRE:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXX. **DICTAMEN DE ZONA DE RIESGO:** Instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallándose vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligrosidad;
- XXXI. **DONATIVO:** Aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para apoyar al municipio en emergencia o desastre;
- XXXII. **EMERGENCIA:** Suceso anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

- XXXIII. **EVACUACIÓN:** Medida de seguridad por la cual con carácter de preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira la población de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXXIV. **EVACUADO:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXXV. **FENÓMENO ANTROPOGÉNICO:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXXVI. **FENÓMENO ASTRONÓMICO:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXXVII. **FENÓMENO GEOLÓGICO:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, los flujos, derrumbes, hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXXVIII. **FENÓMENO HIDROMETEREOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;
- XXXIX. **FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XL. **FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XLI. **FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XLII. **FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en

el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

- XLIII. **FONDO DE CONTINGENCIA:** Recursos Destinados al apoyo de damnificados;
- XLIV. **FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Recursos destinados a la promoción de la capacitación, equipamiento, y sistematización de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- XLV. **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLVI. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** Personas jurídicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, así como en la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista, comprometida, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas, sus servicios en acciones de protección civil;
- XLVII. **HOSPITAL SEGURO:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XLVIII. **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** Reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XLIX. **INCIDENTE:** Suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;
- L. **INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA:** Instalaciones indispensables para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad municipal; y ocasionaría una afectación

a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dichas instalaciones es vital;

- LI. **INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS:** Programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas del Municipio, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- LII. **INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS:** Programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que el Gobierno Federal apoya al Estado y al Municipio, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- LIII. **LEY:** Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;
- LIV. **MITIGACIÓN:** Acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- LV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Puebla;
- LVI. **NORMA TÉCNICA:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en el desarrollo de actividades o en el uso de destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo;
(Cambiar posición en atención al orden alfabético)
- LVII. **PADRÓN DE TERCEROS ACREDITADOS:** Documento que contiene la información de los terceros acreditados en la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- LVIII. **PELIGRO:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- LIX. **PREPARACIÓN:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- LX. **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- LXI. **PREVISIÓN:** Acción de disponer lo conveniente respecto de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de

emergencias, recuperación y reconstrucción;

- LXII. **PROGRAMA ESTATAL:** Programa de Protección Civil que elabora la Dirección Estatal con la aprobación del Consejo Estatal;
- LXIII. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Comité Interno de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados, así como definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- LXIV. **PROGRAMA MUNICIPAL:** Instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de algún fenómeno perturbador en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- LXV. **PROTECCIÓN CIVIL:** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LXVI. **RECONSTRUCCIÓN:** Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LXVII. **RECUPERACIÓN:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LXVIII. **REDUCCIÓN DE RIESGOS:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco

institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

- LXIX. REFUGIO TEMPORAL:** Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LXX. REGLAMENTO INTERIOR:** Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- LXXI. RESILIENCIA:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LXXII. RESTABLECIMIENTO:** Acciones encaminadas a la recuperación de la normatividad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;
- LXXIII. RIESGO:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro la vida, los bienes, la naturaleza o el entorno del Municipio;
- LXXIV. RIESGO INMINENTE:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LXXV. SECRETARÍA:** Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- LXXVI. SEGURO:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- LXXVII. SIMULACRO:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables. Estos podrán ser evaluados para su mejoramiento por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- LXXVIII. SINIESTRO:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

- LXXIX. SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA:** Conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas;
- LXXX. SISTEMAS DE MONITOREO:** Conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos;
- LXXXI. SISTEMA ESTATAL:** Sistema Estatal de Protección Civil;
- LXXXII. SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;
- LXXXIII. SISTEMA NACIONAL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil;
- LXXXIV. SUSTANCIA PELIGROSA:** Elemento que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o a sus bienes;
- LXXXV. TERCEROS ACREDITADOS:** Personas físicas que desarrollan servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programa interno de protección civil, de programas especiales y de estudios de vulnerabilidad y riesgos, acreditado por la Secretaría, en los términos del presente Reglamento;
- LXXXVI. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa interno y/o especial de Protección Civil en los inmuebles, establecimientos, centros de espectáculos, obras en procesos constructivos e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXXXVII. UNIDAD DE VERIFICACIÓN:** Personas físicas o jurídicas que realizan actos de

verificación;

- LXXXVIII. VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXXXIX. ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- XC. ZONA DE RIESGO:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- XCI. ZONA DE RIESGO GRAVE:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 5. Las acciones que se realicen en materia de Protección Civil en el Municipio de Puebla, deberán observar los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y
- VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal, se realizará en términos de las disposiciones legales aplicables y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio.

Artículo 7. Toda persona deberá:

- I. Denunciar e informar de forma verbal o escrita ante las autoridades de protección civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o contravengan las disposiciones de la Ley General, la Ley del Sistema Estatal y el presente Reglamento.

- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
- III. Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 8. En las acciones de protección civil, los medios informativos y de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, por parte de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

Artículo 9. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con el Sistema Estatal, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil;

Artículo 10. El objetivo general del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la sociedad y en su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. Así como organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastres; en caso de éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal en los términos de este Reglamento.

Artículo 11. La estructura y operación del Sistema Municipal, serán determinados por el Honorable Ayuntamiento, en términos del artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, pero en todo caso estará integrado por:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. El Consejo Municipal, con funciones consultivas;
- III. La Secretaría, con funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Las personas titulares de las presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;
- VI. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio; y

VII. Los sectores social y privado del Municipio, con funciones participativas.

No obstante, lo anterior, deberán participar en los términos que se determine en el Reglamento, todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones, los grupos vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría, además de las contempladas en este Capítulo y en su Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con los programas municipales de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento y su ejecución;
- II. Vigilar la ejecución de los programas de capacitación en materia de protección civil;
- III. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles, para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- IV. Llevar el registro de organizaciones de protección civil;
- V. Promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos; y
- VI. Promover y fomentar la cultura en materia de protección civil entra la población, mediante su participación individual y colectiva.

Artículo 14. Corresponde al Municipio:

- I. Establecer el Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y las demás disposiciones del Programa Municipal de Protección
- II. Instalar y hacer funcionar la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, de acuerdo a los lineamientos del Programa Municipal;
- III. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con los lineamientos del Programa Nacional y Estatal;
- IV. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada

ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación del Sistema Municipal, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

- V. Dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos; y
- VI. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurrir por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades.

Artículo 15. Corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal, promover y coordinar, en su caso, las acciones de prevención, auxilio y apoyo para evitar, mitigar y atender los efectos de los agentes perturbadores que pueden acontecer en el Municipio, y apoyar el restablecimiento y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Asimismo, emitir declaratorias de emergencia o solicitar a la Gobernadora o Gobernador del Estado, emita la declaratoria de desastre, en los términos establecidos en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 16. La Secretaría, es una dependencia de la administración pública municipal.

Artículo 17. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría; y
- II. Las personas titulares de las direcciones y departamentos, así como el personal administrativo, operativo, técnico y auxiliar que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18. Las y los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Secretaría, se sujetaran invariablemente a los siguientes principios rectores:

- I. **Legalidad:** El respeto y estricto apego a las disposiciones contenidas en las distintas leyes, ordenamientos de carácter jurídico, manuales y normatividad, aplicables en el ejercicio de las funciones a su cargo;
- II. **Honradez:** Conducirse con probidad en el ejercicio de su función;

- III. **Vocación de Servicio:** Desempeñarse con respeto y eficiencia en atención a la ciudadanía, dando respuestas expeditas, diligentes y cordiales, con la finalidad de brindar un servicio de calidad;
- IV. **Mérito Propio:** Esfuerzo y dedicación para cumplir con las tareas encomendadas con apego a la calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia;
- V. **Imparcialidad:** Actuación neutral de quienes desarrollan la función pública, de tal forma que no cause beneficios o perjuicios de manera intencional a terceros;
- VI. **Lealtad:** Acción de disciplina y respeto a sus superiores en el ejercicio de su función; y
- VII. **Respeto a los Derechos Humanos.**

Además, deberán llevar a cabo una actualización constante en la materia, en términos de lo previsto en el Capítulo 33 "Del Servicio Profesional de Carrera" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla , así como lo previsto en la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 19. La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil en el Municipio;
- II. Coordinar y ejecutar los planes, programas y lineamientos que establece el Sistema Nacional en el ámbito del Municipio;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, en materia de Protección Civil;
- IV. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Municipio;
- V. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos y Peligros, en materia de protección civil;
- VI. Representar al Municipio, cuando así lo autorice la presidenta o el presidente municipal, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil;
- VII. Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. Coordinar a las Dependencias y Entidades, así como a las instituciones responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar,

rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

- IX. Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema Municipal;
- X. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XI. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas, requerimientos y las normas técnicas complementarias en materia de protección civil en todo tipo de inmuebles, así como de establecimientos tanto industriales, como comerciales o de servicios, incluyendo a los centros botaneros, bares, cantinas, centros de entretenimiento, obras en proceso constructivo, mercados municipales, de apoyo especializados, central de abasto, cines, auditorios, centros de espectáculos, espectáculos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad en materia de protección civil dispuestas para los mismos;
- XII. Practicar visitas de inspección a inmuebles, construcciones, edificaciones y asentamientos humanos para identificar y determinar si éstos se encuentran en zonas de riesgo y emitir el dictamen de zona de riesgo;
- XIII. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos, Especiales de Obras en Proceso Constructivo, Eventos Públicos y/o Masivos y de Riesgo de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XIV. Elaborar, proponer y aplicar las Normas Técnicas que en materia de protección civil y Términos de Referencia deba publicar la Secretaría; para el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil;
- XV. Establecer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XVI. Emitir los registros a terceros acreditados para la elaboración de programas internos, especiales y de riesgos en materia de Protección Civil, así como la elaboración de estudios de riesgo/vulnerabilidad, estudios especiales en materias correlacionadas a la Protección Civil y la capacitación especializada en la materia, emitiendo la convocatoria respectiva;
- XVII. Conocer y resolver el procedimiento Administrativo con la finalidad de revocar el Registro a los terceros acreditados que incurran en violaciones a lo establecido en el presente Reglamento; y en su caso dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los terceros acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;
- XVIII. Proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de Protección

Civil, con el objeto de conocer los orígenes, causas y efectos que los fenómenos perturbadores puedan provocar, así como, emitir opiniones técnicas respecto a los mismos;

- XIX. Establecer campañas preventivas en materia de protección civil para difundirlas a través de radiodifusoras, televisoras, medios electrónicos, redes sociales y página web en el Municipio;
- XX. Promover la cultura de la Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;
- XXI. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general en el Municipio;
- XXII. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;
- XXIII. Coordinar el Sistema Municipal en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los agentes perturbadores;
- XXIV. Formar parte del Consejo en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXV. Suscribir y ejercer las atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de su competencia;
- XXVI. Establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones;
- XXVII. Establecer y aplicar medidas de seguridad, así como las sanciones previstas en el presente reglamento en materia de protección civil, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias Federales o Estatales en cuanto a sus propios ordenamientos y sean aplicables a la materia de Protección Civil;
- XXVIII. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXIX. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el Municipio, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- XXX. Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de protección civil y gestión integral de riesgos, a fin de consolidar una sociedad resiliente;

- XXXI. Brindar capacitación a todos los integrantes del Sistema Municipal que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;
- XXXII. Organizar, dirigir y supervisar las acciones de prevención, apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población, en caso de contingencia o desastre, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXIII. Elaborar los Programas Específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- XXXIV. Elaborar, Proponer y ejecutar el Plan de Continuidad de Operaciones del Sistema Municipal y de la Secretaría;
- XXXV. Formular la convocatoria para la ocupación de los puestos vacantes de la Secretaría, participando en la selección de los perfiles en el consejo municipal;
y
- XXXVI. Los demás asuntos que le sean encomendados por el Cabildo, la presidenta o el presidente municipal, y los que le sean asignados mediante decretos, acuerdos o convenios.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 20. El Consejo Municipal es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema Municipal, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de protección civil en beneficio de la sociedad.

Artículo 21. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente. - Que será la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General. - Que será la persona titular de la presidencia de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- III. Tres Regidores. - Que designe la Presidenta o el Presidente Municipal; y
- IV. Un secretario técnico. - Que será la persona Titular de la Secretaría;

A invitación de la o el Presidente del Consejo Municipal podrán asistir con voz, pero sin voto:

- I. Las demás personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento y la persona titular de la Sindicatura Municipal;
- II. Las personas titulares de la Tesorería, la Contraloría y la Secretaría del

Honorable Ayuntamiento;

- III. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y Autoridades Auxiliares;
- IV. Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio;
- V. Los representantes de organizaciones; y

Los representantes de los diferentes sectores, de acuerdo al orden del día que se trate en la sesión.

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Orientar los debates que surjan en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Designar las Comisiones de Trabajo que estime necesarias; y
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo Municipal.

Artículo 23. La persona titular de la Coordinación General del Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo; y
- III. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo Municipal.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, independientemente de las demás atribuciones en materia de protección civil que le correspondan, tendrá las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo;
- II. Preparar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar un informe de resultados y remitirlo al Coordinador General;
- IV. Suscribir las actas de sesiones del Consejo y recabar la firma de los miembros;
y
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento del Consejo Municipal.

Artículo 25. Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Analizar y en su caso, aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones del Municipio, para integrar, concretar e inducir las actividades de los diversos participantes en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- III. Fomentar la Participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes del Municipio, en la formulación y ejecución del Programa Municipal;
- IV. Constituirse en Sesión Permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Promover, por conducto de la Secretaría, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VI. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal;
- VIII. Participar en la selección de las personas que deberán ocupar los puestos vacantes de la Secretaría de conformidad con la convocatoria y;
- IX. Las demás funciones que le encomiende la presidencia municipal.

Artículo 26. El Consejo Municipal, Sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria de las personas titulares de la Presidencia o de la Coordinación General.

A las sesiones del Consejo podrán asistir los representantes de dependencias u organismos públicos o privados, así como especialistas en los asuntos a tratar.

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO **DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 27. El Programa Municipal, así como los programas institucionales, internos, específicos, líneas de acción y operativos anuales que se deriven de los mismos, así como los procesos en cuanto al manejo integral de riesgos se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en materia de Protección Civil.

Los programas previstos en este Capítulo, se deberán revisar y actualizar en los términos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 28. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran los programas municipales serán obligatorias para todas las dependencias y organismos de los sectores público, privado y social, así como para todas las personas físicas y jurídicas que habiten, tengan su domicilio, transiten temporalmente, actúen o estén establecidos dentro del Municipio de Puebla.

Artículo 29. Los programas y estrategias del Municipio se dirigirán al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, y se sustentarán en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 30. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación en materia de protección civil entre el Municipio, el Estado y la Federación, se realizarán mediante la suscripción de convenios de coordinación, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31. El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y el manejo integral de riesgos, aplicables a nivel Municipal.

Artículo 32. La Secretaría, será la responsable de formular el proyecto del Programa Municipal y lo someterá a opinión del Consejo Municipal y una vez aprobado por éste, se turnará para someterlo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y posterior publicación.

Artículo 33. El Programa Municipal, incluirá el manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollará en las siguientes líneas de acción:

- I. Prevención;
- II. Identificación de Riesgos;
- III. Reducción de Riesgos;
- IV. Atención de Emergencias;
- V. Plan de Continuidad de Operaciones; y

VI. Recuperación.

El programa Municipal deberá revisarse y actualizarse por lo menos cada tres años.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres. Dicho programa deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro vigente emitido por la Secretaría.

Artículo 35. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que representen alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 36. El Programa Interno de Protección Civil deberá elaborarse y presentarse para su revisión y en su caso aprobación en los términos de la Norma Técnica aplicable, que emita la Secretaría; así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 37. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil;
- V. Plan de Contingencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VII. Carta de Responsabilidad; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

Así mismo deberán contar con la siguiente documentación obligatoria:

- I. Carta de corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que elaboró el Programa Interno y la carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, poseedora, propietaria o administradora del inmueble; el Tercero Acreditado no podrá delegar la corresponsabilidad en otro;
- II. Constancias de capacitación vigentes de los integrantes del Comité Interno de Protección Civil y de las brigadas de protección civil; la brigada podrá ser

multifuncional, cuando el Tercero Acreditado corresponsable del Programa Interno y la persona responsable del establecimiento o el inmueble, acrediten que esto es necesario en función de la naturaleza del inmueble, el riesgo de la actividad y la disponibilidad de personas para integrar a las brigadas. Las personas brigadistas que las integran deberán contar con constancia de capacitación vigente no mayor a un año;

- III. Dictamen de seguridad estructural vigente, elaborado por un Director Responsable de Obra con registro vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Puebla;
- IV. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, debiendo anexar aviso de cobro y comprobante de pago, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas;
- V. Dictamen técnico de instalaciones de gas L.P y/o natural cuando aplique, éste deberá estar vigente y ser emitido por una Unidad Verificadora, acreditada por la autoridad competente en la especialidad respectiva;
- VI. Dictamen de instalaciones eléctricas vigente emitido por una Unidad Verificadora, acreditada por la autoridad competente en la especialidad respectiva, o reporte de revisión emitido por un especialista en la materia con cédula profesional, de acuerdo al riesgo del establecimiento; y
- VII. Contar con un croquis, plano o mapa general del establecimiento o inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.

Para los giros que de acuerdo a su naturaleza requieran de especificaciones adicionales, de conformidad con la Norma Técnica aplicable, deberán presentar los requisitos que refiere la misma, los cuales formarán parte del Programa Interno.

Artículo 38. En la elaboración de los Programas Internos, además de lo establecido en la Norma Técnica, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 39. Los inmuebles destinados al servicio público deberán contar con Programa Interno.

Artículo 40. Los Programas Internos de Protección Civil tendrán una vigencia de un año a partir de su aprobación.

Artículo 41. Para los establecimientos de bajo riesgo en materia de protección civil que se encuentren considerados en el catálogo de riesgo emitido por la Secretaría, se tramitará la Constancia de cumplimiento de medidas preventivas de seguridad para giros de bajo riesgo y deberán contar obligatoriamente con la siguiente documentación:

- I. Carta compromiso;
- II. Licencia de funcionamiento y/o aviso de apertura de negocio vigente, expedida por la tesorería municipal;
- III. Licencia de uso de suelo y/o Uso de suelo específico;
- IV. Constancia de situación fiscal;
- V. En caso de aplicar los Protocolo de procedimientos de medidas sanitarias;
- VI. Constancias de capacitación (manejo de extintores y primeros auxilios) expedidas por un agente capacitador con registro de los cursos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o Dependencia oficial (con nombre de los participantes) vigencia máxima dos años;
- VII. Identificación oficial vigente del propietario y/o representante legal;
- VIII. Memoria fotográfica de las medidas de seguridad (señalética, salida de emergencia, ruta de evacuación, cartel de procedimientos básicos de sismo e incendio, extintores recargados y vigentes y botiquín) De cableado instalaciones eléctricas ahogadas en concreto o en un tubo Conduit fachada e interiores;
- IX. Dictamen técnico de instalaciones de gas L.P y/o natural cuando aplique, éste deberá estar vigente y ser emitido por una Unidad Verificadora, acreditada por la autoridad competente en la especialidad respectiva;
- X. En caso de contar con instalación de gas natural presentar contrato de instalación con diagrama isométrico no mayor a 5 años o presentar dictamen de verificación expedido por unidad verificadora con registro ante la SENER (no mayor a 5 años de haberse emitido); y
- XI. En comercios con venta de pinturas anexar hojas de seguridad del material, expedidas por su proveedor.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE OBRA EN PROCESO CONSTRUCTIVO

Artículo 42. Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de los riesgos en materia de protección civil de cada obra en el proceso constructivo, tanto del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él y su entorno; Debiendo ser elaborados por un Tercero Acreditado con registro vigente emitido por la Secretaría.

Artículo 43. Las personas administradoras, poseedoras, arrendatarias o propietarias de obras en proceso constructivo que representen alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Especial de Obra en

Proceso Constructivo.

Artículo 44. El Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo deberá elaborarse y presentarse para su revisión y en su caso aprobación en los términos de la Norma Técnica aplicable que emita la Secretaría; así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 45. Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales de la obra y descripción general de la misma;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de reducción de Riesgos;
- V. Plan de Contingencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VII. Carta de Responsabilidad; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

Así mismo deberán contar obligatoriamente con la siguiente documentación:

- I. Licencia de construcción vigente;
- II. Dictamen de zona de riesgos emitido por la Secretaría, mismo que deberá estar vigente y ser viable;
- III. Carta de corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que elaboró el Programa Especial de Obra en Proceso Constructivo y la carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, poseedora, propietaria o administradora de la obra en proceso constructivo; el Tercero Acreditado no podrá delegar la corresponsabilidad en otro;
- IV. Constancias de capacitación vigentes de los integrantes del Comité Interno de Protección Civil y de las brigadas de protección civil; La brigada podrá ser multifuncional, cuando el Tercero Acreditado corresponsable del Programa Interno y la persona responsable de la obra en proceso constructivo, acrediten que esto es necesario en función de la naturaleza del inmueble, el riesgo de la actividad y la disponibilidad de personas para integrar a las brigadas. Las personas brigadistas que las integran deberán contar con constancia de capacitación vigente no mayor a un año;
- V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, debiendo anexar aviso de cobro y comprobante de pago, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas;

- VI. Contar con un croquis, plano o mapa general del inmueble, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios;
- VII. Memoria fotográfica de medidas de seguridad (señalética, extintores, equipo de protección personal, botiquines, alarma, ruta de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión) y de la obra en proceso constructivo; y
- VIII. Constancia de situación fiscal.

Para los giros que de acuerdo a su naturaleza requieran de especificaciones adicionales, de conformidad con la Norma Técnica aplicable, deberán presentar los requisitos que refiere la misma, los cuales formarán parte del Programa.

Artículo 46. Los Programas Especiales de Obra en Proceso Constructivo tendrán una vigencia de un año, debiendo actualízalos a su vencimiento.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS

Artículo 47. Se consideran espectáculos los eventos que se organizan para el público, los cuales pueden ser culturales, deportivos o recreativos, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos.

Los eventos o actividades multitudinarias pueden ser de naturaleza muy diferente, por lo que conviene realizar una valoración del tipo de evento de forma individualizada. Debe incluir en la consideración, al menos los siguientes elementos:

- I. El número de asistentes y sus características;
- II. Las características de los lugares donde se va a desarrollar el evento: tamaño del lugar, desarrollo en el interior o al aire libre y estructuras de instalación;
- III. Características del evento y de su desarrollo: utilización de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o cualquier instrumento, maquina o ingenio con aplicación de usos explosivos, instalación de juegos mecánicos; y
- IV. La duración esperada del evento.

Artículo 48. Las personas promotoras y organizadoras, dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que pretendan realizar eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en aéreas o inmuebles, están obligados a realizar el trámite de aprobación de Programa Especial de Protección Civil para Eventos Públicos y/o Masivos ante la Secretaría, y, en su caso, elaborar un Programa Especial de Protección Civil conforme a las características del evento por medio de un Tercero Acreditado con registro vigente emitido por la Secretaría y conforme a lo establecido en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 49. Para el presente Capítulo los eventos se clasifican en:

- I. Público Nivel 1.- será catalogado para eventos de 1 a 100 asistentes ya sea simultánea o itinerantemente durante el desarrollo del mismo;
- II. Público Nivel 2.- será catalogado para eventos de 101 a 300 asistentes ya sea simultánea o itinerantemente durante el desarrollo del mismo; y
- III. Masivo será catalogado para eventos a partir de 301 personas ya sea simultánea o itinerantemente.

Artículo 50. La solicitud de trámite de constancia de medidas preventivas y de seguridad para Eventos Públicos se integrará de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos; Este requisito solo es aplicable en el caso de eventos públicos Nivel 2;
- III. Equipamiento y zonificación para la atención de emergencias;
- IV. Carta de Responsabilidad;
- V. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado, con registro vigente emitido por la Secretaría. Este requisito solo es aplicable en el caso de eventos públicos Nivel 2;
- VI. Constancias de capacitación vigentes; y
- VII. Requisitos específicos conforme a la Norma técnica aplicable y características del evento.

Artículo 51. Los Programas Especiales para Eventos Masivos, se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de Contingencias;
- V. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VI. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable; vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas;

VII. Carta de Responsabilidad; y

VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado, con registro vigente emitido por la Secretaría.

Para los giros que requieran de especificaciones adicionales, de conformidad con la Norma Técnica aplicable, deberán presentar los requisitos que refiere la misma, los cuales formarán parte del Programa.

Artículo 52. Respecto a los datos generales del evento se deberá precisar lo siguiente:

I. Nombre específico del evento;

II. Ubicación exacta del lugar donde se efectuará;

III. Nombre de la persona promotora u organizadora;

IV. Tipo de evento;

V. Aforo esperado;

VI. Capacidad de aforo máxima del recinto;

VII. Forma de difusión antes, durante y al término del evento de las medidas de protección civil; y

VIII. Duración del evento, número de funciones y/o presentaciones diarias, así como fechas y días de presentaciones.

Artículo 53. En cualquier Evento Público o Masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en la Norma Técnica, que emita la Secretaría y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Secretaría.

Artículo 54. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de Eventos Públicos o Masivos, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuenta el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normativa aplicable.

Artículo 55. Previo al evento y durante el desarrollo del mismo, la Secretaría podrá verificar, evaluar y sancionar el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento, así como las que se consideren pertinentes. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, cualquier evento o espectáculo público que requiera del mismo para su realización, sin responsabilidad para la Secretaría o el Ayuntamiento.

Artículo 56. Quien realice la instalación temporal de Juegos Mecánicos en vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales, estará obligado a tramitar en la Secretaría la Constancia de Medidas Preventivas de Seguridad para la Instalación de Juegos Mecánicos.

Los operadores de los juegos no podrán abandonar en ninguna circunstancia, la instalación mientras esté en uso o en funcionamiento, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica.

La Secretaría deberá supervisar en cualquier momento las medidas de seguridad descritas y vigilará su cumplimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE ACUERDO AL RIESGO

Artículo 57. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias, instituciones y terceros acreditados ante la Secretaría, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos e población específicos y vulnerables y que por las características de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 58. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población del Municipio, la Secretaría y los Terceros Acreditados, podrán elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;

- VIII. Incidentes aéreos;
- IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Para la elaboración de los programas especiales deben considerarse los siguientes requisitos, en términos de la Ley General de Protección Civil:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 58 de este Reglamento;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en los Atlas de Riesgo;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

TITULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

CAPÍTULO I
ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Artículo 60. El Atlas de Riesgos es la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos sobre el cual se establecen todas las acciones y políticas para mitigar, reducir y evitar la construcción de riesgos y es pilar para la Gestión Integral de Riesgos para el Municipio.

Como instrumento territorial, deberá considerarse para la planeación del Municipio al contener la información necesaria para generar un territorio más seguro y resiliente. Deberá integrar la información precisa y actualizada sobre vulnerabilidad, peligros y riesgos del Municipio, alineado a los criterios metodológicos propuestos por el Centro Nacional para la Prevención de Desastres, por sus siglas CENAPRED, máximo asesor técnico del Sistema de Protección Civil, y deberá integrar la información de las operaciones e incidentes reportados por el personal a fin de generar un inventario de siniestralidad que permita la actualización constante del Atlas.

El Atlas de Riesgos del Municipio de Puebla está integrado por un Sistema de Información Geográfica compuesto de toda la información de vulnerabilidad, peligros y riesgo organizado en distintas capas de información geográfica, y a la cual será posible acceder mediante diversos medios digitales para su actualización y consulta.

Artículo 61. El Atlas de Riesgos deberá contar con un Sistema Digital de Gestión de Riesgos, conformada por una plataforma digital de sistemas de información geográfica donde se almacene toda la información geo estadística del Atlas, con herramientas para la visualización de capas y datos, construcción de escenarios, capacidad de realizar cálculos sobre los sistemas expuestos, de realizar análisis espacial con diversas capas de información y con capacidad de añadir información digital de incidentes o zonas identificadas por el personal y que fomente una constante actualización de la información; con amplio acceso al sistema a fin de garantizar la difusión extendida y sectorizada de la información. Dicha información deberá estar compuesta al menos por:

- I. **Mapas de Peligros:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- II. **Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas:** Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores detonantes;
- III. **Inventario de bienes expuestos:** Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- IV. **Inventario de Vulnerabilidades:** Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, funciones de Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;
- V. **Mapas de Riesgo:** Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y
- VI. **Escenarios de Riesgo:** Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

El Atlas de Riesgos del Municipio de Puebla fomenta las capacidades ejecutivas a los integrantes del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, al proveer de información necesaria para optimizar y coordinar las acciones Estratégicas, Tácticas y Operativas del personal.

Artículo 62. La Secretaría podrá solicitar estudios e información para evaluar el riesgo, la vulnerabilidad y la exposición; a los particulares e instituciones académicas, dependencias y entidades de la administración pública en los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO II SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS

Artículo 63. La responsabilidad de emitir alertas tempranas en el Municipio le corresponderá exclusivamente a la Secretaría, por lo que será el único sistema de alerta autorizado y su operación se hará en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, asimismo en términos de la Norma Técnica aplicable de la Secretaría.

Artículo 64. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes del Municipio de Puebla, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación, la cual deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro.

En la Norma Técnica de Alertamiento para el Municipio, se especifican los requisitos, integración, coordinación y los lineamientos para la aprobación de comercializadores, integradores, dispositivos, sistemas, tecnologías, entre otros aspectos de alertamiento temprano.

Artículo 65. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se considera para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

Artículo 66. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta en diversos puntos del Municipio, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población, de manera automática, en caso de un sismo. Asimismo, la Secretaría, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

Artículo 67. En los inmuebles de la administración pública del Municipio deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 68. La Secretaría, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:

- I. Inmuebles de cualquier índole en que se habite, transite y/o labore, que cuenten con una altura mayor a 3 pisos o 9 metros con más de dos mil metros cuadrados de área total construida;

- II. Inmuebles que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas; y
- III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de cien personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: restaurante, templos religiosos, salas de espectáculos, cines, centros comerciales y complejos deportivos.

Artículo 69. Todo aquel equipo electrónico que pretenda recibir y difundir el Sistema de Alertamiento deberá ser evaluado y aprobado por la Secretaría, además de seguir los lineamientos especificados en la Norma Técnica de Alertamiento para el Municipio.

Artículo 70. Todos aquellos comercializadores, fabricantes, diseñadores, desarrolladores, integradores, instaladores, investigadores, medios de comunicación, proveedores, servicios de información y todo aquel que pretenda emitir, difundir o dar recepción del Sistema de Alertamiento deberá tener registro previo con la Secretaría, además de seguir los lineamientos especificados en Norma Técnica de Alertamiento para el Municipio de Puebla.

Artículo 71. La generación de simulacros que utilicen de por medio alguno de los componentes y/o receptores del Sistema de Alertamiento, deberán ser realizados previo conocimiento y en coordinación con la Secretaría.

Artículo 72. La Secretaría deberá asegurar el funcionamiento de la infraestructura central "backbone" del Sistema de Alertamiento.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 73. Es atribución de la Secretaría la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y se considerará como una zona de riesgo restrictiva las siguientes:

- I. Todo tipo de relleno artificial en barrancas, lagos, lagunas, bahías en cuerpos de agua y terraplenes en general, no consolidados y sensibles en muchos casos, a efectos de resonancia;
- II. Antiguos brazos de lechos secos de ríos o lagos;
- III. Terrenos sobre hidratados que, al licuar y abatir su nivel freático, pierden su capacidad de carga;
- IV. Terrenos inestables, con serios agrietamientos y sensibles asentamientos diferenciales;

- V. Faldas de cerros, en particular las que presentan estratos y fracturas orientadas en la misma dirección de sus pendientes, observando además en su material, una frágil cohesión susceptible al deslizamiento o derrumbe;
- VI. Sobre o cercano a fallas y fracturas activas;
- VII. En zonas con pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas o minas, o con serios problemas de hundimientos o de alta comprensibilidad;
- VIII. En zonas susceptibles a derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas, cuyo material sea poco coherente y de adherencia frágil, con tendencia al desprendimiento por lluvias, sobresaturación hidráulica, sobrepeso, o movimientos vibratorios o sísmicos;
- IX. Zonas inestables arenosos (dunas), o con serios conflictos dados por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico;
- X. Zonas con relieve muy accidentado o con pendientes mayores a 35°;
- XI. En zonas de primer playón o terraplén a lo largo de un litoral o rívera de un sistema hidrológico de cauce de agua (río, lago, laguna, ojo de agua, jagüey, barranca, barranquilla, canal agrohidráulico);
- XII. En zonas de la franja lacustre de resguardo del lago de Valsequillo, no es conveniente construir por debajo del nivel de la cota 2062; como lo marca la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- XIII. En zonas del interior u orilla de los lechos de lagos, lagunas y presas, o en los cauces de ríos, arroyos, canales y barrancas; y
- XIV. Las que determinen las autoridades competentes.

Artículo 74. En cualquier tipo de construcción se deberán respetar las franjas de seguridad marcadas respecto de las zonas de riesgo en los términos que a continuación se describen:

- a) Cualquier ducto de petróleo o sus derivados, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la última tubería de 50 metros a cada lado;
- b) Cualquier ducto de Gas Natural de alta presión, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la última tubería, de 10 a 15 metros a cada lado; dependiendo la densidad demográfica del lugar;
- c) Vía férrea, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la vía de 15 metros a cada lado;
- d) Línea de Transmisión eléctrica de alta tensión de 115 KV, tipo troncocónico en zona urbana, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la

torre de 10 metros a cada lado; o en su caso de 10.00 metros a partir del lindero, ya sea al margen derecho o izquierdo;

- e) Línea de Transmisión eléctrica de alta tensión de 115 KV, tipo torre o auto soportadas en zona urbana, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la torre, de 10 metros a cada lado;
- f) Línea de Transmisión eléctrica de alta tensión de 230 KV, tipo torre o auto soportadas en zona urbana, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la torre, de 16 metros a cada lado;
- g) Línea de Transmisión eléctrica de alta tensión de 400 o 440 KV, tipo torre o auto soportadas en zona urbana, dejando una franja mínima de seguridad de distancia a partir del eje de la torre, de 21 metros a cada lado; y
- h) En zonas al margen de los lechos de lagos, lagunas y presas, o en los cauces de ríos, arroyos, canales y barrancas. La restricción incluye el estricto respeto a la franja de protección, determinada por el hombro superior o parte más prominente de la orilla del cuerpo de agua o rívera hidrológica hacia las laterales con un mínimo de 5.00 metros que podrá ser extensiva hasta 25 metros, según el caudal, volumen, velocidad y acumulación de agua que se haya contenido y se tenga registro de niveles alcanzados. Esta restricción también estará sujeta a las obras de mitigación que se tengan contempladas.

Las restricciones antes señaladas deberán ser observadas independientemente del cumplimiento establecido por las autoridades competentes en cada caso.

Artículo 75. Las Secretaría solicitará ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, que las conductas de las personas que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, sean sancionadas en términos de la Código Penal del Estado de Puebla.

Artículo 76. También se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 77. En el caso de identificar asentamientos humanos irregulares, se deberá notificar a quien ostente la posesión del inmueble respecto del riesgo o peligro existente y dar aviso a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.

Artículo 78. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aplicables, las autoridades, antes de otorgar licencias relativas a uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las

disposiciones de este Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 79. Todas las obras e instalaciones que se citan a continuación, que se encuentren dentro del Municipio de Puebla, deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto:

- I. Las obras de infraestructura heliportuaria y las vías generales de comunicación;
- II. Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria;
- III. Instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos;
- IV. Los equipamientos de propiedad pública donde se brinden servicios de salud, educación, seguridad, transporte y abasto; y
- V. Las instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Los estudios de prevención de riesgos geológicos e hidrometeorológicos en las obras de mitigación de riesgos, los realizará un perito y/o especialista en la materia que deberá estar certificado; y contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determinen las autoridades responsables del proyecto en coordinación con la Secretaría.

Artículo 80. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de licencias de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio de gasolina, diésel, etanol o cualquier biocombustible; gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, mediante el dictamen de zona de riesgo correspondiente.

Para el caso de estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, empresas e industrias el estudio de riesgo deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro vigente emitido por la Secretaría, el cual a su vez será revisado y en su caso se emitirá el dictamen de zona de riesgo por parte de la propia Secretaría.

Artículo 81. La Secretaría determinará los dictámenes de zona de riesgo a proyectos considerados de riesgo como:

- I. Estaciones de carburación de gas;
- II. Estaciones de gasolina;
- III. Bodegas de distribución de gas L.P.;
- IV. Estadios y auditorios;

- V. Subestaciones eléctricas;
- VI. Mercados y centrales de abasto;
- VII. Tiendas departamentales y de autoservicio; y
- VIII. Centros Comerciales.

Artículo 82. Para la instalación de estaciones de servicio de gasolina, diésel, etanol o cualquier biocombustible; gaseras, estaciones de carburación que pretendan operar al interior de la mancha urbana, estarán sujetas a la siguiente clasificación:

- I. **Estación de Gasolina:** es aquella que será mayor a tres islas, contará con servicios mínimos de apoyo, administrativos y sanitarios en donde los servicios solo podrán ocupar el 20% del terreno, el resto del área estará destinada a circulación y estacionamiento de los vehículos; en caso de contar con locales comerciales deberán de estar a un radio de 30 metros a partir del dispensario y tanque de almacenamiento, y deberán ser únicamente de bajo riesgo;
- II. **Estación de Gasolina con uso mixto:** serán todas aquellas que sean menor o igual a tres islas y servicios de uso mixto comerciales, los cuales deberán ser únicamente de bajo riesgo y deberán de estar a un radio de 30 metros a partir del dispensario y tanque de almacenamiento., con ocupación de entre el 40% y el 60% del terreno, el resto del predio estará destinado a circulación y estacionamiento de los vehículos;
- III. **Mini Gasolinera:** serán todas aquellas que tenga una isla y un dispensario, y sin ser el uso predominante en el predio generalmente formando parte de plazas o locales comerciales y de servicios, aprovechando los carriles de circulación y no requieran mayor espacio, para área de maniobra y circulación; sin obstruir las áreas de rodamiento y cajones del estacionamiento, contemplados en el uso de suelo; y
- IV. **Estación de Servicio de Gasolina para Centros Comerciales:** Se consideran todas aquellas que tengan menos de dos islas, con un dispensario por isla y se ubiquen en Centros Comerciales mayores de tipo "MALL" con tiendas anclas departamentales y locales comerciales, en el que la isla de venta de gasolina se ubique en un área mínima extrema del estacionamiento y con acceso frontal vehicular a una arteria principal de la ciudad.

Sin obstruir las áreas de rodamiento y cajones del estacionamiento, contemplados en el uso de suelo de la plaza comercial. Las áreas de rodamiento no deberán pasar sobre los tanques de almacenamiento.

Artículo 83. Para efectos del artículo anterior, en cuanto a la instalación de las Estaciones de Servicio, se aplicarán las siguientes restricciones en materia de protección civil:

- I. En la instalación de una Estación de Servicio de gas, gasolina y diésel, se tomará en

cuenta las anteriormente autorizadas a la presente normativa, por lo cual será de observancia el criterio de restricción dentro de un radio de 500 metros, con respecto a la distancia de entre una y otra Estación de Servicio; así como también dependerá de las características de la zona en donde se pretende instalarla, la funcionalidad, los inmuebles contiguos, el grado de saturación o déficit en la zona, dictaminados por la Secretaría;

- II. En el caso de la Estación de Servicio de gas, gasolina y diésel se aplican criterios de disminución por razones de funcionamiento vial o estructural urbano, obteniendo una reducción de radio de los 500 metros, siempre y cuando sea factible de acuerdo a los análisis y dictámenes emitidos por parte de la Secretaría;

Se entenderá por Funcionamiento Vial, cuando en una vialidad primaria sea posible otorgar el servicio por ambos sentidos, sin obligar a los usuarios a realizar largos retornos y reducir la circulación vial; Asimismo, se entenderá por Estructural Urbano; la relación entre los equipamientos existentes sobre los servicios complementarios, sin comprometer los usos de suelo existentes y todos aquellos que se planeen;

- III. En los casos señalados para Estación de Gasolina con uso mixto, Mini gasolinera y Estación de servicio de gasolina para Centros Comerciales, no aplica la restricción de radio menor de 500 metros por no ser gasolineras en sí, sino que forman parte de diversos conjuntos de uso mixto. Sin embargo, la distancia y factibilidad estará sujeta a las características de la zona, la funcionalidad, los niveles de saturación o déficit así como los análisis y dictámenes emitidos por la Secretaría; y

- IV. En el funcionamiento e instalación de Estación de Gasolina con uso mixto, Mini Gasolinera y Estación de Servicio de gasolina para "MALL" o centro comercial, deberá regir y será obligatorio presentar un riguroso Plan de Contingencia con modelos de simulación, ante la Secretaría, para garantizar la seguridad en el establecimiento y la zona en que se ubique.

En todos los casos es obligatorio presentar con la solicitud de factibilidad un expediente completo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el apartado de Marco Jurídico sobre Requerimientos Estatales y Municipales, así como estudio de riesgo ante la Secretaría,

Se deberán respetar los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, quedando en todos los casos sujeta a observancia del radio menor de 500 metros, a los análisis y estudios técnicos derivados de la documentación que ingrese el interesado, de la inspección de campo y de la valoración de la zona de acuerdo a las características urbano territoriales, incluyendo los factores de riesgo y/o peligro en donde se pretenda instalar la Estación de Servicio.

Artículo 84. En todos los casos, en los que se expendan etanol, alcohol anhidro, metil carbinol, alcohol desnaturalizado como combustible deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Almacenamiento en lugares ventilados, frescos y secos. Lejos de fuentes de calor e ignición. Separado de materiales incompatibles;

- II. Rotulación de los recipientes adecuadamente;
- III. Deposito en contenedores herméticamente cerrados;
- IV. Los equipos eléctricos y de iluminación deben ser a prueba de explosión; y
- V. Para su trasiego al vehículo automotor deberá ser mediante un embudo con extensión flexible.

Artículo 85. El predio destinado para la Estación de Gasolina y/o biocombustibles, deberá estar ubicado a:

- I. Un radio mínimo de resguardo de ochenta metros del tanque de almacenamiento de:
 - 1. Centros de Concentración Masiva, tales como:
 - a) Escuelas;
 - b) Hospitales;
 - c) Mercados;
 - d) Centros comerciales; y
 - e) Cines, teatros, estadios, arenas, auditorios, oficinas públicas y similares.
 - 2. Centros de Reunión, tales como:
 - a) Restaurantes; y
 - b) Bares y/o centros nocturnos.
- II. A un radio no menor de cien metros contados a partir de la última toma de la estación respecto a almacenamientos de materiales peligrosos; y
- III. A cincuenta metros, como mínimo, en el caso de las distancias entre el radio de los tanques de almacenamiento a las unidades habitacionales multifamiliares.

Se deberá contar con análisis de riesgo y vulnerabilidad y programas simulados emitido por un tercero acreditado por la Secretaría. Para la emisión de dictámenes de zonas de riesgo. Especificaciones de tanques de almacenamiento avalados por una unidad verificadora certificada en la materia.

Artículo 86. Queda prohibida la instalación de Estaciones de Servicio de Gas L. P., si los predios colindantes cuentan con cualquiera de los siguientes usos de suelo:

- I. Jardín de niños, guarderías infantiles, centros y estancias de desarrollo infantil;
- II. Hospital general;
- III. Hospital regional;
- IV. Clínica hospital;
- V. Puesto de socorro;
- VI. Centro de urgencias;
- VII. Asilos y orfanatos;
- VIII. Oficina telefónica o radiofónica;
- IX. Agencias del Ministerio Público;
- X. Oficinas de gobierno;
- XI. Tribunales de Justicia;
- XII. Palacio Legislativo;
- XIII. Central de bomberos; y
- XIV. Depósitos de productos inflamables, tóxicos y explosivos.

Artículo 87. El predio destinado a la Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo, deberá estar ubicado:

- I. A un radio mínimo de resguardo de ochenta metros del tanque de almacenamiento a:
 1. Centros de Concentración Masiva, tales como:
 - a) Escuelas;
 - b) Hospitales;
 - c) Mercados;
 - d) Centros comerciales; y
 - e) Cines, teatros, estadios, arenas, auditorios, oficinas públicas y similares.

2. Centros de Reunión, tales como:

- a) Restaurantes; y
- b) Bares y/o centros nocturnos.

- II. A un radio no menor de cien metros contados a partir de la última toma de la estación respecto a almacenamientos de materiales peligrosos; y
- III. En el caso de las distancias entre el radio de los tanques de almacenamiento a las unidades habitacionales multifamiliares deberá de ser de 50 metros como mínimo;

Se deberá contar con análisis de riesgo y vulnerabilidad y programas simulados emitido por un tercero acreditado por la Secretaría para la emisión de dictámenes de zonas de riesgo.

Especificaciones de tanques de almacenamiento avalados por una unidad verificadora certificada en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD DE ANUNCIOS

Artículo 88. La Secretaría realizará visitas de inspección o verificación, en el ámbito de su competencia, tendientes a la comprobación del cumplimiento de obligaciones reglamentarias en materia de anuncios y verificar situaciones de riesgo.

Artículo 89. La Secretaría dará parte a la instancia municipal competente en materia de medio ambiente del resultado de sus visitas de inspección en materia de anuncios, así como del resultado y determinación de las mismas, en materia de su competencia, con el propósito de establecer el programa de retiro de anuncios o requerimiento de mantenimiento.

Artículo 90. Anualmente se efectuará ante la Secretaría, el trámite de inspección de medidas de seguridad e inspección ocular estructural para verificar las condiciones del anuncio espectacular

Artículo 91. Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata y de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así se determine, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los representantes legales, dueños y/o a los responsables solidarios.

Artículo 92. La Secretaría podrá en cualquier etapa de la visita de inspección, ordenar las medidas de seguridad, preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;

- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura;
- IV. Ordenar el retiro de la circulación del vehículo y remitirlo a los depósitos vehiculares del Gobierno del Municipio de Puebla, donde se procederá al retiro de los anuncios con cargo al particular; o
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia, permiso o permiso publicitario y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al particular.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia y/o permisos, así como el retiro inmediato del anuncio.

Artículo 93. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública; y
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 94. Los anuncios auto soportados deberán situarse a una distancia mínima de cinco metros de los cables de media y alta tensión.

Artículo 95. Los anuncios auto soportados deberán contar con el Dictamen de Zona de Riesgo de Protección Civil, emitido por la Secretaría, previo a su instalación.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 96. La Secretaría fomentará a cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 97. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 98. La Secretaría dictará los lineamientos generales y diseñará las formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 99. A fin de fomentar dicha cultura, la Secretaría en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos, promoverá:

- I. El fomento a las actividades de protección civil;
- II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en el Municipio de Puebla, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
- IV. El diseño y actualización de los recursos didácticos necesarios para el desarrollo de talleres, planes y programas;
- V. La formulación y promoción en medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, de programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, medios electrónicos y campañas permanentes que fortalezcan la cultura de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- VI. El fortalecimiento del trabajo interinstitucional, con instituciones públicas y privadas, el sector comercial y similares, para apoyar en la difusión de mensajes que fomenten la cultura de la prevención y autoprotección;
- VII. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
- VIII. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;
- IX. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia o desastre, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
- X. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento; VII. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos Riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las Juntas Auxiliares y colonias; y

XI. El fortalecimiento de la Resiliencia en la población;

Artículo 100. La Secretaría impartirá los cursos en materia de Protección Civil a las brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 101. Fomentar la creación de comités en materia de Protección Civil en las Juntas Auxiliares para coordinar y apoyar los programas de capacitación de acuerdo a las necesidades de la población.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 102. Las acciones operativas a que hace referencia este Reglamento se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

Artículo 103. Las acciones operativas, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán a cargo de la Secretaría.

Artículo 104. En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

Artículo 106. La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia, además, corresponderá en primera instancia a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

Artículo 107. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, acudirá a la Coordinación Estatal, si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, AUXILIO O DESASTRES

Artículo 108. La Secretaría, como la primera instancia de actuación especializada en materia de Protección Civil, ejecutará los procedimientos y protocolos conforme al Sistema de Comando de Incidentes.

Artículo 109. La atención de Emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que el incidente o el Fenómeno Perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 110. Las acciones inmediatas de operación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en emergencia o desastre son:

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. Delimitación de la zona afectada de manera temporal o permanente, parcial o total;
- III. Suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- IV. Acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- V. Evacuación de inmuebles o Establecimientos;
- VI. Control de rutas de acceso y evacuación;
- VII. Suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la Emergencia o Desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare su término o antes, si las causas que la motivaron desaparecen;
- VIII. Aviso y orientación a la población;
- IX. Evacuación, concentración o dispersión de la población;
- X. Apertura de refugios temporales en caso de ser necesario, los cuales deberán ser habilitados inmediatamente;
- XI. Coordinación de los servicios asistenciales;
- XII. Coordinación de las acciones que deberán ejecutar los integrantes del Sistema y las instituciones privadas, sociales y académicas;
- XIII. Realizar y/o coordinar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades conforme a los lineamientos vigentes aplicables; y

XIV. Las demás que sean necesarias.

Artículo 111. Para llevar a cabo la aplicación de medidas de seguridad ante una Emergencia o Desastre, la Secretaría podrá hacer uso de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia; asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 112. En caso de emergencia que ponga en riesgo la vida, el personal de la Secretaría podrá evacuar inmuebles, comercios y espacios públicos siendo prioridad la salvaguarda de la vida y/o mitigación de riesgos que pongan en peligro a la población.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 113. En caso de que resulte insuficiente las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Secretaría solicitará a la persona titular de la Presidencia la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 114. La o el Presidente Municipal, cuando se presente una emergencia y resulten insuficientes las capacidades que hace referencia el artículo anterior, hará la declaratoria de emergencia a través de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento; sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación social que haya en el Municipio.

Artículo 115. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Descripción detallada del fenómeno perturbador que impactó a la demarcación;
- II. Zona o zonas geográficas afectadas;
- III. Población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas;
- IV. Daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente;
- V. Daños a la infraestructura urbana;
- VI. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las dependencias municipales, y en su caso los apoyos que habrán de solicitarse a organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas de Protección Civil; e
- VII. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 116. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico del Municipio de Puebla, o donde el Comité de Emergencias lo determine.

Artículo 117. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de Emergencia y Desastre ocasionados por la presencia de Fenómenos Perturbadores.

Artículo 118. El Comité de Emergencias estará constituido de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** La o el Presidente Municipal;
- II. **Secretario General:** La persona que presida la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- III. **Secretario Técnico:** La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- IV. **Tres Vocales:** Las que designe la o el Presidente Municipal; y
- V. Las personas que sean convocadas por la o el Presidente Municipal.

Artículo 119. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de Emergencia que afecta al Municipio, con base en los informes de la Secretaría, a fin de evaluar las condiciones prevalecientes en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el Fenómeno Perturbador;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la Emergencia, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Evaluar las necesidades para la atención y Mitigación de la Emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas hasta el total restablecimiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 120. Las acciones que el Comité realice durante el procedimiento especial de atención de la Emergencia se coordinarán a través del Centro de Mando Estratégico del Municipio, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar como Centros de Comando y Control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 121. El Comité de Emergencias emitirá los lineamientos de actuación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

Artículo 122. En caso de que se superen las capacidades operativas o financieras del Municipio, la Secretaría, solicitará a la Presidencia Municipal que requiera al Ejecutivo del Estado emita la declaratoria de desastre, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley General de Protección Civil y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 123. Cuando la gravedad del desastre lo requiera, la Presidencia Municipal solicitará al Gobierno del Estado el auxilio de sus diferentes dependencias, y en su caso al Titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO V DE LA RESILIENCIA

Artículo 124. La Secretaría fortalecerá la resiliencia en el Municipio a través de instrumentos de planeación y procesos innovadores, con la finalidad de implementar políticas públicas que incorporen un enfoque territorial incluyente, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población y que promuevan una participación interdisciplinaria y multisectorial, intercultural y contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres.

Artículo 125. La Secretaría promoverá y proporcionará la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Puebla, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria.

Artículo 126. Las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, y Planeación del Municipio de Puebla, deberán fomentar la resiliencia.

Artículo 127. Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones y análisis de Resiliencia en sus programas sectoriales.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VOLUNTARIA Y DE LOS TERCEROS ACREDITADOS EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 128. La Secretaría invitará a representantes de medios de comunicación para participar en actividades relacionadas con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 129. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de Emergencia o Desastre.

Artículo 130. La Secretaría, emitirá los alertamientos de Emergencia y mensajes de orientación pública sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de Emergencia o Desastre y proporcionará información oportuna a los medios de comunicación, a fin de no entorpecer las labores de los cuerpos de emergencia y salvaguardar su propia integridad.

Artículo 131. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema.

Artículo 132. Los medios de comunicación procurarán contribuir al fomento de la cultura de la prevención difundiendo temas y materiales generados por la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 133. El registro de Grupos Voluntarios constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el gobierno y la sociedad, que permite fomentar la participación social en materia de Protección Civil.

Artículo 134. El registro de Grupos Voluntarios se hará ante la Secretaría, será gratuito y la solicitud se presentará en la modalidad que se determine para el efecto, en estricto apego a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El Grupo Voluntario para obtener su registro ante la Secretaría, deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato de solicitud de registro expedido por la Secretaría;
- II. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- III. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos; y
- VI. Currículum Vitae con los documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Artículo 136. La Secretaría analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, se notificará

al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite. Una vez subsanadas las inconsistencias, la Secretaría emitirá la constancia del registro.

Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos, la Secretaría emitirá una constancia de negación del registro.

Artículo 137. Los Grupos Voluntarios registrados deberán:

- I. Actualizar sus datos de manera permanente;
- II. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; y
- III. Coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre coordinadas y sujetas al mando que disponga la Secretaría.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo implica la suspensión temporal de dicho registro, en tanto la omisión no sea subsanada,

Artículo 138. Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando de la Secretaría en caso de Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre; apegándose a los lineamientos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Se sujeten a realizar la actividad designada dentro de su ámbito de competencia, sin exceder la capacidad de respuesta registrada ante esta Secretaría;
- V. Su actividad se realice priorizando la seguridad de sus colaboradores, personal de la Secretaría y de la población en general; y
- VI. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 139. La Secretaría impulsará el proceso de conformación, coordinación,

funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y la Red de Brigadistas Comunitarios del Municipio de Puebla.

Artículo 140. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en la Prevención y Mitigación de Riesgos, así como promover la Resiliencia de la comunidad propiciando la respuesta social; teniendo como finalidad principal identificar, visualizar, prevenir, dar aviso y difundir con la comunidad temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su seguimiento ante una eventualidad cotidiana y presencia de fenómenos perturbadores.

Asimismo a fortalecer y desarrollar las capacidades de la comunidad en temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, promoviendo la participación ciudadana y la respuesta social ante la presencia de fenómenos perturbadores; teniendo como finalidad principal coordinar, impulsar, dirigir y promover actividades enfocadas a motivar la corresponsabilidad de las comunidades para establecer una cultura de gestión de riesgos; también deberá instaurar y mantener relación con dependencias e instituciones de respuesta a emergencias para dar seguimiento ante una eventualidad cotidiana o presencia de fenómenos perturbadores.

Artículo 141. La Secretaría promoverá que los Comités de Prevención de Riesgos diseñen y elaboren un Plan Comunitario de Protección Civil, identificando los riesgos y fenómenos perturbadores a los cuales se encuentra expuesta la comunidad, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta.

Artículo 142. La conformación de las Brigadas Comunitarias tendrá como objetivo fortalecer las capacidades en temas de Gestión Integral de Riesgos a través de la capacitación, incrementando el conocimiento de la comunidad sobre riesgos, amenazas, acciones de autoprotección, prevención y reducción de vulnerabilidades, ante la presencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 143. La Secretaría promoverá la capacitación para la Red de Brigadistas Comunitarios, la difusión e implementación del Plan Familiar de Protección Civil, así como la elaboración de simulacros en la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 144. Las personas físicas que prestan servicios en capacitación, elaboración de Programas Internos, Programas Especiales para obras en proceso constructivo; eventos públicos y/o masivos, y elaboración de estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, para obtener el registro como Tercero Acreditado, deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I. Formato de solicitud de registro expedido por la Secretaría;
- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses para el efecto de practicar las notificaciones personales a que haya lugar; en caso de que el domicilio sea en una

Entidad Federativa distinta deberá presentar escrito de conformidad de que se le puede notificar mediante correo certificado con acuse de recibido.

- III. Constancia de Situación Fiscal;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Acta de nacimiento;
- VII. Certificado de estudios de educación media superior (bachillerato o equivalente);
- VIII. Constancias de cursos, diplomas o certificaciones, en materia de Protección Civil expedidos por instituciones gubernamentales y/o académicas, colegios de profesionistas, y/o reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Certificación de estándares de competencias otorgados por organismo certificador y/o centro de evaluación autorizado por el CONOCER;
- X. Certificado y/o constancia que acredite haber concluido el programa como Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo o en dado caso constancia expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil que acredite los conocimientos para realizar Programas Internos de Protección Civil;
- XI. Evaluación teórica aplicada por parte de la Dirección de Enseñanza y Difusión con una calificación mínima de 9.0 (nueve); y
- XII. Autorización expresa de publicación de datos en el portal institucional con firma autógrafa.

Artículo 145. La Secretaría emitirá a las personas físicas el registro como tercero acreditado en las siguientes modalidades:

- I. **Tercero Acreditado de Nivel 1:** Podrá impartir cursos y capacitaciones con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 144 exceptuando la fracción XI y 150 del Reglamento; deberán presentar las constancias de talleres, cursos o diplomados en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, que acrediten actualizaciones no mayores a tres años.
- II. **Tercero Acreditado de Nivel 2:** Podrá ingresar ante la Secretaría, Programas Internos de Protección Civil para giros de mediano riesgo, así como realizar actividades del Tercero Acreditado nivel 1. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 144 y 150 del Reglamento, adicional a dichos requerimientos deberá presentar las cédulas de registro como asesor(a) y/o capacitador(a) externo(a) en materia de Protección Civil, para la elaboración de

Programas internos de Protección Civil y Programas Especiales, emitidos por la Secretaría, que acrediten cuatro años de experiencia en la elaboración de dichos programas.

III. Tercero acreditado de Nivel 3: Podrá ingresar ante la Secretaría, Programas Internos de Protección Civil para giros de alto riesgo y Programas Especiales para Eventos Públicos y/o Masivos, ambos con aforo no mayor a 300 persona; así como realizar las actividades del Tercero Acreditado niveles 1 y 2; Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 144 y 150 del Reglamento deberá presentar:

- a) Título y/o cedula de licenciatura preferente en áreas enfocadas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- b) Cedulas de registro como asesor(a)y/o capacitador(a) externo(a) en materia de Protección Civil, para la elaboración de Programas internos de Protección Civil y Programas Especiales, emitidos por la Secretaría, que acrediten cinco años de experiencia en la elaboración de dichos programas;
- c) Constancias de aprobación del curso "seguridad de trabajos en alturas";
- d) Constancia de aprobación del curso "evacuación de grandes escenarios"; y
- e) Constancias de cursos similares a los mencionados.

IV. Tercero acreditado de Nivel 4: Podrá ingresar ante la Secretaría Programas Internos de Protección Civil para giros de alto riesgo y Programas Especiales para Eventos Públicos y/o Masivos, ambos con aforo mayor a 301 personas; así como la realización de análisis de riesgo y vulnerabilidad y programas simulados para la emisión de dictámenes de zonas de riesgo. Además, podrá realizar las actividades de los terceros acreditados niveles 1, 2 y 3. Deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 144 y 150 del Reglamento. Así mismo deberán presentar:

- a) Título y/o Cédula de licenciatura, maestría o doctorado, en áreas enfocadas a la Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- b) Cedulas de registro como asesor(a) y/o capacitador(a) externo(a) en materia de Protección Civil, para la elaboración de Programas internos de Protección Civil y Programas Especiales, emitidos por la Secretaría, que acrediten seis años de experiencia en la elaboración de dichos programas; y
- c) Cédula de especialidad.

Los documentos que acrediten los conocimientos solicitados tales como cursos, talleres, diplomados, licenciaturas, ingenierías, especialidades, maestrías y/o doctorados, deberán ser expedidos por instituciones gubernamentales y/o académicas, colegios profesionistas, y/o reconocimientos con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 146. Una vez satisfechos los requisitos para la solicitud del registro, la Secretaría determinará la procedencia o improcedencia de la misma, dentro del término de quince días hábiles.

Posteriormente la propia Secretaría realizará las evaluaciones de conocimiento y resolverá en definitiva en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 147. No se autorizará el registro como Tercero Acreditado a servidores públicos en funciones.

Para el caso de los servidores públicos que hayan concluido su encargo, podrán participar para obtener su registro como Tercero Acreditado, una vez transcurrido un año de la separación y conclusión del mismo.

La falta de observancia a lo anterior, se notificará al Órgano Interno de Control para que determine lo legalmente procedente.

Artículo 148. El Tercero Acreditado que cuente con el registro vigente y que se incorpore al servicio público, deberá dar aviso a la Secretaría a efecto de que quede suspendida la autorización de su registro a partir del día siguiente de su nombramiento, firma de contrato o su ingreso.

La suspensión de la autorización de su registro cesará una vez transcurridos quince días hábiles después de la conclusión de su encargo en el servicio público, siempre que dicha autorización se encuentre vigente, en caso contrario deberá solicitar la renovación del mismo.

Artículo 149. Las personas físicas solicitantes de registro como capacitadores de brigadistas de protección civil, además de los requisitos señalados en el artículo 144 del Reglamento deberán adjuntar:

- I. Copia testada de la constancia a entregar, misma que contendrá:
 - a. Nombre;
 - b. Número de registro;
 - c. Número telefónico; y
 - d. Número de folio.
- II. Certificación por el CONOCER o certificado de formación PFBECE en:
 - a. Diseño de cursos de formación de capital humano; e
 - b. Instrumentos de evaluación.

III. Manuales de los cursos a impartir; y

IV. Acreditación de su experiencia como capacitador.

Artículo 150. Las personas físicas que pretendan obtener el registro como Tercero Acreditado para elaborar programas internos de inmuebles, establecimientos y programas especiales, además de los requisitos señalados deberán presentar:

- I. Constancia de aprobación del curso de análisis y reducción de riesgos;
- II. Constancia de aprobación del curso para elaborar programas internos para establecimientos o inmuebles de mediano riesgo; y
- III. Certificación por el CONOCER en los siguientes estándares de competencia: Elaboración de Plan de Continuidad de Operaciones para Dependencias y Organismos.

Artículo 151. Las personas físicas que pretendan obtener el registro de Tercero Acreditado para elaborar estudios de riesgo vulnerabilidad, además de los requisitos señalados deberán presentar, constancia de aprobación del curso para elaborar estudios de riesgos que imparta la Secretaría o terceros autorizados para ello.

Artículo 152. Adicional a los requisitos señalados con anterioridad, el Tercero Acreditado solicitante de renovación de registro deberá presentar constancias de talleres, cursos o diplomados en materia de Protección Civil, que acrediten actualizaciones durante un año natural.

Los cursos de capacitación señalados serán impartidos de manera presencial o en línea por instituciones educativas, dependencias o instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 153. En el procedimiento para la obtención de la autorización del registro o su renovación se observará lo siguiente:

- I. Ingresar el formato que para el efecto establezca la Secretaría, acompañado de la documentación requerida;
- II. Para el caso en que la solicitud de autorización del registro o renovación carezca de alguno de los requisitos establecidos, la Secretaría emitirá una prevención y el solicitante contará con un término de cinco días hábiles para solventarla;
- III. La Secretaría contará con los plazos establecidos para dar respuesta del otorgamiento o denegación, contados a partir de que el solicitante haya cubierto todos los requisitos;
- IV. Para el caso en que el solicitante no subsane en tiempo y forma la prevención emitida, se tendrá por no presentada la solicitud de registro, procediendo al cierre del expediente y dejando a salvo los derechos procesales que así le convengan;

- V. Si el solicitante cumple en tiempo y forma con la prevención emitida, podrá continuar con el procedimiento para la obtención del registro solicitado; y
- VI. Si el solicitante no aprueba las evaluaciones correspondientes, no se le otorgará la autorización de registro o renovación, dando cierre al expediente y dejando a salvo los derechos procesales a que haya lugar.

Artículo 154. Será causa de revocación de la autorización del registro cuando el tercero acreditado incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento;
- II. Se niegue a proporcionar a la Secretaría información relacionada con los programas de protección civil, en trámite o aprobados, así como los estudios de riesgo-vulnerabilidad y capacitaciones realizadas, en la forma y medios establecidos;
- III. No se sujete a la coordinación de la Secretaría, para coadyuvar en las acciones de emergencia y desastre;
- IV. Incurra en faltas de probidad, honradez o actos discriminatorios durante el desempeño de las funciones autorizadas;
- V. Se niegue a cumplir con las obligaciones establecidas;
- VI. Proporcione información y documentación falsa durante el proceso de solicitud o renovación de autorización del registro;
- VII. Proporcione y/o incluya información, constancias y documentos falsos al realizar los trámites, programas internos, dictámenes o análisis de riesgos para los que obtuvo registro ante la Secretaría;
- VIII. En caso de que el contratante de los servicios del tercero acreditado considere que la cancelación de la carta de corresponsabilidad afecta sus intereses, dará aviso a la Secretaría para la revisión del asunto, debiendo adjuntar los documentos que considere convenientes;
- IX. Cuando una persona moral permita que una persona física preste sus servicios a título de la autorización del registro de dicha persona moral, sin estar debidamente acreditado en su padrón o contar con autorización propia del Asesor Externo y/o Capacitador; y
- X. En caso de hacer uso indebido de uniformes, insignias, emblemas y/o siglas institucionales de Protección Civil.

Artículo 155. Las personas físicas a quienes se les haya revocado el registro y agotado los recursos establecidos en la legislación aplicable, no podrán solicitar nuevamente el mismo hasta pasado un plazo de dos años.

CAPÍTULO V

DE LA QUEJA CIUDADANA

Artículo 156. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría, de hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, en sus bienes o en su entorno, derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen riesgos en la materia del presente Reglamento, tanto en lugares públicos como privados.

Artículo 157. Para la procedencia de la queja es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar motivo de la queja, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen con oportunidad por parte de la Secretaría, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

Artículo 158. La Secretaría, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja, hará del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 159. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla contemplará los recursos para la erogación del Fondo Municipal para la Prevención, Atención de Emergencias y Desastres, por sus siglas FOMPAED.

Artículo 160. Los recursos financieros de este Fondo que no sean empleados durante el ejercicio presupuestal serán acumulables para acrecentar el Fondo, pudiéndose ejercerse hasta un 30% de su total en las actividades de prevención consideradas en el Programa Municipal y en la superación profesional de los mismos elementos activos, y en la adquisición de equipo de capacitación, equipo de protección y materiales indispensables para el adiestramiento del personal que conforma la Secretaría.

Artículo 161. Además de los recursos públicos que se asignen al FOMPAED, su patrimonio podrá ser aumentado bajo los siguientes criterios:

- I. Por las donaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, recursos que se asignarán al patrimonio; y
- II. Por un porcentaje que no será menor al 20% anual respecto de los derechos, productos y aprovechamientos generados por los servicios que presta la Secretaría, recursos que pasarán a formar parte del patrimonio del (FOMPAED).

Artículo 162. Este fondo lo presidirá la o el Presidente Municipal, las personas titulares de la Tesorería Municipal, Coordinación General del Consejo Municipal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, y quien determine el Consejo de entre sus miembros, la Secretaría elaborará los dictámenes técnicos y la logística de la operación del Fondo.

Artículo 163. No se podrá acceder a los recursos del FOMPAED en caso de emergencia o desastre, cuando los daños ocasionados puedan atenderse mediante alguna de las coberturas de aseguramiento y transferencia de riesgos que, en su caso, hayan sido contratadas por el Municipio de Puebla.

TÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 164. La Secretaría ejercerá actos de inspección, supervisión y vigilancia para asegurarse del estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello; lo que hará en todo tipo de establecimiento, tanto industrial como comercial o de servicios.

Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, en forma oficiosa se deberá inspeccionar el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección civil, independientemente de que se coordine con otras coordinaciones municipales que realicen la misma función.

Artículo 165. El procedimiento de inspección será iniciado por la Secretaría, derivado de:

- I. Competencia;
- II. Programa anual de verificaciones;
- III. Operativos y/o dispositivos de inspección implementados por la Secretaría o en forma conjunta con otras Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Emergencias;
- V. A petición de alguna autoridad; y
- VI. Quejas o denuncias que se reciban.

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN

Artículo 166. Las visitas de inspección, se regirán y sujetarán a lo siguiente:

- I. El inspector deberá contar con una orden por escrito, la cual contendrá la fecha de expedición y ubicación del inmueble sujeto a inspección; objeto y aspectos de la inspección; el fundamento legal en que se apoye, el nombre y firma del titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría que expida la orden; así como el nombre de la persona autorizada para llevar a cabo la misma; en casos extraordinarios en el que se desconozcan los datos de identificación del inmueble o establecimiento a verificar, en lo que concierne a su ubicación,

nombre del propietario o gerente, o actividad, se podrá requisitar dicha orden, en el mismo acto de verificación;

- II. La visita de inspección se practicará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;
- III. Quien efectúe la visita de inspección, se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincide con el señalado en la orden descrita y se asentará en el expediente correspondiente los medios de los que se valió para tal efecto;
- IV. La persona autorizada deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que tenga a su cargo el inmueble, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección;
- V. Se requerirá la presencia del propietario o su representante legal, en caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre al momento de la inspección como responsable del lugar designado para la práctica de la diligencia; y
- VI. Al inicio de la visita de inspección, se requerirá al visitado que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la práctica de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por la persona autorizada y no se invalidarán los efectos de inspección.

Artículo 167. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Domicilio y características del inmueble objeto de la inspección;
- III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV. Calle, número y colonia en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- V. Número y fecha de la orden de visita que la motivo;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación proporcionados;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, y si fuera posible, los datos de la identificación exhibida;
- VIII. Los datos relativos al área, zona o bien que se inspecciona, indicando el objeto de la inspección;
- IX. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla;

- X. Firma de los que intervinieron en la inspección; y
- XI. Lugar donde se lleve a cabo.

Una copia al carbón de los ejemplares del acta de inspección requisitada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia y la original para la Secretaría.

Artículo 168. La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 169. Para efectuar la visita de inspección se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 170. Se comunicará al visitado las irregularidades que presente el inmueble en el cual se lleva a cabo la inspección, así como sus instalaciones, accesorios y todo aquello que contravenga el presente Reglamento, lo cual se le hará saber de manera verbal y a su vez en ese momento se asentará en el acta; asimismo se informará y asentará en el acta los días con los que cuenta el visitado para dar cumplimiento a los requerimientos señalados, plazo que se determinará de acuerdo a la gravedad y que no podrá ser menor a 24 horas ni mayor a 10 días hábiles.

Artículo 171. Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 172. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, el visitado contará con los días señalados en el acta de inspección para dar cumplimiento a los requerimientos señalados; si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad emisora, requerirá al visitado para que las realice, fijándole un término no menor a veinticuatro horas y no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la visita.

Artículo 173. La persona visitada para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el acta de inspección, dentro del término concedido en la misma, podrá:

- I. En caso de que dicho término no sea suficiente, podrá solicitar mediante escrito por una sola ocasión una prórroga hasta por diez días hábiles, misma que podrá ser otorgada siempre y cuando acredite que ya se encuentra dando cumplimiento a

algunos de los requerimientos señalados; si transcurrido dicho término el visitado no ha dado cumplimiento y no lo justifica, se realizará la visita de inspección para verificar lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el presente Reglamento;

- II. Remitir mediante escrito dirigido a la Autoridad que expidió la orden de inspección, el cumplimiento de los requerimientos señalados, adjuntado los documentos y pruebas necesarios que demuestren la solventación total de las irregularidades; y
- III. Se realice la visita de inspección por parte de la Secretaría para verificar el cumplimiento y en ésta se verifique el mismo.

Artículo 174. En el procedimiento administrativo previsto en el Reglamento, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la declaración de parte, siendo aplicables supletoriamente, en lo que no se oponga a este ordenamiento para su ofrecimiento, admisión y desahogo, las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

Artículo 175. El escrito que emita el interesado puede ser entregado en la dependencia correspondiente o en el portal que para tal efecto se habilite. Para el caso de los escritos presentados vía electrónica, se deberán adjuntar los documentos electrónicos que se presentarán como pruebas.

Si se tiene un motivo fundado de que los documentos anexados son falsos, la autoridad ordenadora deberá requerir al interesado para que un plazo no mayor a cinco días acuda a la dependencia correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica. Si se presentaron documentos falsos, ya sean físicos o electrónicos, el titular de la autoridad ordenadora deberá dar vista a la autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

Artículo 176. Transcurrido el término a que se refiere el artículo 173 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán, o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables; lo cual se notificara en términos del Reglamento.

Artículo 177. En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar un requerimiento impuesto o una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han cumplido las medidas ordenadas, la Secretaría, impondrá las sanciones y medidas de seguridad que según el caso correspondan.

Artículo 178. Queda prohibido el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables, pirotécnicos o explosivos, así como los decorados acabados a base de materiales combustibles; exceptuando a los establecimientos que cuenten con autorización emitida por la dependencia competente para ello; así como la aprobación emitida por la Secretaría.

En el caso de almacenamiento de explosivos, se deberá contar con la aprobación antes señalada, además con la autorización de la Secretaría de Defensa Nacional.

Artículo 179. En los Centros de Carburación y/o estaciones de Gas Licuado de Petróleo, con venta al público para recipientes instalados en vehículos; queda prohibida la venta y/o distribución de dicho hidrocarburo a recipientes portátiles y trasportables sujetos a presión para uso doméstico.

Artículo 180. Dentro del Municipio queda prohibido trasladar en vehículos de transporte público sustancias peligrosas, cualquiera que sea el tipo de contenedor.

En el Centro Histórico, el transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, independientemente del tipo de contenedor de que se trate, estará sujeto a las condiciones y modalidades estipuladas en la legislación respectiva.

El transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 181. Los vehículos automotores que utilicen equipo de aprovechamiento de gas, deberán contar con el dictamen correspondiente, emitido por la Unidad de Verificación y cumplir con las medidas preventivas en materia de protección civil y de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN EN CASO DE URGENCIA

Artículo 182. Las visitas de inspección en casos de urgencia se realizarán derivado de la atención de quejas ciudadanas, reporte de atención de emergencias y operativos implementados para verificar y supervisar todo tipo de inmuebles, así como de establecimientos tanto industriales, como comerciales o de servicios, incluyendo a los centros botaneros, bares, cantinas, centros de entretenimiento, obras en proceso constructivo, mercados municipales, de apoyo, central de abasto, mercado de sabores poblanos, cines, auditorios, centros de espectáculos, espectáculos y cualquier otro establecimiento que, cumplan con las medidas preventivas de seguridad en materia de protección civil necesarias para su funcionamiento; así como para vehículos transportadores de material peligroso y se regirán y sujetarán a lo establecido en los artículos 166 y 167.

Artículo 183. Como resultado del informe de visita de inspección, la Secretaría, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se

puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte a la seguridad o salud pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicios de las sanciones que, en su caso, correspondan.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 184. En caso de urgencia o riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, realizarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 185. Para la ejecución de las medidas de seguridad en caso de emergencia, riesgo o desastre que ponga en peligro a la población, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, debiendo notificar de inmediato al afectado, iguales circunstancias serán aplicables al visitado cuando el momento lo requiera.

Artículo 186. La Secretaría tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Empadronamiento de semovientes de la población de las zonas afectadas, en los términos que establezca la Secretaría;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. La clausura, parcial, total, temporal o definitiva del inmueble, establecimiento de bienes o servicios, obras en proceso constructivo; el aislamiento parcial, total,

temporal o definitiva del área afectada; y la clausura definitiva de evento o espectáculo público;

- VII. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento;
- VIII. La demolición de construcciones;
- IX. El retiro de instalaciones que no cumplan con las medidas preventivas en materia de protección civil y las normas establecidas en este Reglamento;
- X. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XIV. La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar las medidas preventivas realicen sus labores, las cuales pongan en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y
- XV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y el Municipio, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

En los casos previstos en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X de este artículo, la Secretaría, se apoyará en el dictamen técnico que corresponda o en la inspección realizada conforme a los ordenamientos legales aplicables; asimismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Artículo 187. Por lo que se refiere a las escuelas de enseñanza básica, media y superior, academias, institutos y universidades públicas y privadas, en caso de incumplimientos a requerimientos impuestos por la Secretaría, se informará a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 188. En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, cuando la Secretaría lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 189. Cuando se ordene la desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimientos en general, como medida de seguridad se ordenará al infractor que cumpla con los requerimientos, fijándole un término no mayor de diez días hábiles, el cual se puede prorrogar por una sola vez a juicio de la Secretaría.

Artículo 190. En caso de que la Secretaría, considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas y sus bienes, o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 191. La Secretaría aplicará la medida de seguridad correspondiente a la clausura parcial o total del inmueble por el incumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección civil, por una temporalidad de 5 a 15 días hábiles.

Artículo 192. La Secretaría, conforme lo amerite el caso específico, para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 193. Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento;
- III. No contar con la aprobación vigente del Programa Interno o Especial de Protección Civil emitida por la Secretaría;
- IV. No contar con Unidad Interna o Programa Interno o Especial de Protección Civil vigente, de conformidad con lo dispuesto en esta Reglamento;
- V. Proporcionar asesoramiento en materia de protección civil sin contar con el registro y la cédula expedida por la autoridad competente;
- VI. No elaborar el plan de contingencia correspondiente;
- VII. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgo, así como aquéllas que requieren para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

- VIII. Omitir el cumplimiento a las medidas preventivas y de seguridad impuestas en materia de protección Civil, en los términos de este Reglamento;
- IX. Abstenerse de proporcionar información que le sea requerida por la Secretaría, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- X. Realizar actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo y ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- XI. No respetar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XII. No contar con el dictamen en materia de protección civil, expedido por la autoridad competente; y
- XIII. Cualquier contravención a lo dispuesto en el Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil.

Artículo 194. Para los efectos de las infracciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción; y
- II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 195. La infracción o contravención a las disposiciones del presente Capítulo dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 196. Corresponde a la Secretaría la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 197. Las sanciones aplicables por incumplimiento de esta Reglamento, será el equivalente a la cantidad de cincuenta a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado, sin exceder del equivalente a la cantidad de diez mil Unidades de Medida y Actualización.

Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta.

Artículo 198. Para la imposición de sanciones económicas y para su individualización se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, los bienes y su entorno;

- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona física o jurídica a la que se sanciona;
- IV. Las circunstancias externas que influyen en la realización de la conducta; y
- V. La reincidencia de la conducta.

Artículo 199. Serán aplicables sanciones a las conductas constitutivas de infracción consistentes en:

- I. El incumplimiento de uno a cinco requerimientos solicitados mediante Acta Visita de Inspección realizada por la Secretaría, se sancionará hasta con el equivalente de 50 Unidades de Medida y Actualización;
- II. El incumplimiento de seis a diez requerimientos solicitados mediante Acta Visita de Inspección realizada por la Secretaría, se sancionará hasta con el equivalente de 100 Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura temporal del establecimiento de bienes o servicios, inmueble y obra en proceso constructivo;
- III. El incumplimiento de diez a más requerimientos solicitados mediante Acta Visita de Inspección realizada por la Secretaría, se sancionará hasta con el equivalente de 150 Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura temporal del establecimiento de bienes o servicios, inmueble y obra en proceso constructivo;
- IV. La Infracción a lo previsto en la fracción I del artículo 193, se sancionará hasta con el equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización;
- V. La Infracción a las fracciones II, III, IV y VI del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura temporal del establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo;
- VI. La Infracción a la fracción V del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. La Infracción a la fracción VII del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización;
- VIII. La Infracción a las fracciones VIII y IX del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 500 a 1500 Unidades de Medida y Actualización; además de la clausura temporal del establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo;
- IX. La Infracción a la fracción X del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 500 a 2000 Unidades de Medida y Actualización; además de la clausura temporal del establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo; o en su caso la inmovilización del bien mueble;
- X. La Infracción a las fracciones XI y XII del artículo 193, se sancionará con el equivalente de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización; además de la

clausura definitiva del establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo; o en su caso la inmovilización del bien mueble; y

- XI. La Infracción a la fracción XIII del artículo 193, se sancionará con el equivalente a 5000 Unidades de Medida y Actualización; además de la clausura definitiva del establecimiento de bienes o servicios, inmueble, obra en proceso constructivo y evento público y/o masivo; o en su caso la inmovilización del bien mueble. En caso de reincidencia la sanción será equivalente al doble, sin contravención que la sanción exceda al máximo permitido por el presente Reglamento.

La clausura impuesta como medida de seguridad en el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 191 del presente.

Artículo 200. Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, su importe se considerará a favor de la Secretaría, y su cobro en tal caso, se hará conforme a las disposiciones de Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.

Cuando la sanción impuesta se haya emitido derivado de la aplicación de alguna de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 186, se deberá realizar el pago correspondiente para poder retirar la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 201. Las notificaciones de las resoluciones administrativas que emita la Secretaría en términos de este Reglamento, se realizarán conforme a la Ley a través de los medios y en el domicilio que se señale para tal efecto, en caso de no señalarlo se hará a través de los estrados de la Secretaría.

Artículo 202. Cuando la persona a quien se deba notificar no se encuentre presente, se dejará citatorio para que espere al notificador y esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no encontrarse, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre.

Artículo 203. Si habiendo dejado citatorio a la persona a que se busca no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderán con quien se halle en el inmueble o lugar.

Artículo 204. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, siguiendo la regla del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 205. Contra los actos y resoluciones de la Secretaría, procede el Recurso de Inconformidad señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones municipales administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO Se instruye a la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos a que en un lapso de sesenta días naturales remita a la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos las propuestas de Normas Técnicas a las que hace referencia el Reglamento.

CUARTO. Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente dictamen deberá de continuar tramitándose bajo los preceptos legales y normativos en los que se inició.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se deroga el Capítulo 11 del Código Reglamentarios para el Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el uno de junio de dos mil cinco.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en el Considerando XXV del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que, una vez publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, informe los Titulares de la Coordinación General de Transparencia y de la Contraloría Municipal a efecto de actualizar el marco normativo del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE AGOSTO DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES. VOCAL. REGIDORA LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. VOCAL. REGIDOR JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. VOCAL. REGIDOR JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA. VOCAL. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA. VOCAL. RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE AGOSTO DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE AGOSTO DE 2021. "PUEBLA CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. RÚBRICA.